

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Numero suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera Astarloo, vecino de Burgos, apoderado de D. Richard Preece Williams, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 16 del mes actual, una solicitud de registro de 90 pertenencias con el título de Paveta, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman La Mata de la Peña Llana, las cuales correspondieron á la antigua mina denominada La Mata, ya caducada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo abierto en terreno de D. León de la Fuente, que se determina con una visual á las Peñas Cordachas; N., 82º E., y otra á la Peña Guazona, N. 33º O.; y desde él se medirán al N., 800 metros; al S., 200; al E., 550, y al O., 350; y con perpendiculares á estos ejes quedará cerrado el rectángulo de la mina solicitada.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

PARA LA Imposición, Administración y Cobranza DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

CONTINUACIÓN. (1)

Art. 46. Cuando no haya posibilidad de que los Ingenieros industriales ó Investigadores técnicos coloquen los precintos, se ordenará por las Administraciones de Hacienda á los Alcaldes que practiquen aquella operación con cinta ó cuerda, poniendo sobre el nudo de unión de los extremos de la cinta el lacre encarnado necesario para estampar sobre el mismo el sello que use la Alcaldía en los documentos oficiales.

Los Alcaldes precintarán la puerta de carga del hornillo de los aparatos que se calienten á fuego desnudo, cuidando de que la cuerda tenga unión con un punto fijo que se halle ó se coloque en el interior del hornillo, ó la llave de entrada del vapor en los aparatos de otras clases, asegurándose de que no haya posibilidad de dar vuelta á la llave.

Los Ingenieros industriales ó investigadores técnicos colocarán el precinto donde lo crean más conveniente para evitar la función del aparato, según sus condiciones; pero consignarán en la diligencia respectiva el sitio ó órgano del aparato en que hayan colocado el precinto.

Art. 47. En las fábricas de alcohol industrial no podrán destilarse los productos ni los residuos de la uva y de la vinificación, ni rectificarse alcoholes adquiridos de terceras personas, ni fabricarse aguardientes aromáticos ó licores.

Tampoco se permitirá el almacenaje en dichas fábricas de alcoholes que no sean producto de la destilación que en ellas se realice, aunque sean del propio dueño.

Art. 48. El local destinado á depósito de los alcoholes fabricados estará independiente de aquel en que se hallen los aparatos de destilación y rectificación, y no tendrá comunicación con otro edificio, salvo lo dispuesto en el art. 26.

Art. 49. Un ejemplar de las declaraciones que vienen obligados á facilitar todos los fabricantes se entregará al Negociado de la contribución industrial para los efectos del reglamento de la misma.

Los reconocimientos é informes relativos á la indicada contribución y al impuesto especial sobre alcoholes se practicarán y redactarán respectivamente por el mismo funcionario, y para este objeto le serán entregados

(1) Véase el BOLETIN núm. 100.

el ejemplar que haya surtido efectos en el Negociado de la contribución industrial y el otro que haya de tramitarse por el del impuesto sobre el alcohol.

Una vez practicado el reconocimiento, marcarán con punzón la cabida total de la caldera ó calderas ó de la columna ó columnas, previa conformidad del interesado.

Art. 50. Las Administraciones de Aduanas participarán á las de Hacienda las cantidades de mieles de caña ó de remolacha que se importen ó arriben por cabotaje, manifestando el nombre y el domicilio de los consignatarios.

Igual deber tendrán los fabricantes y refinadores de azúcar respecto de las mieles que se produzcan en sus fábricas, y los comerciantes en dicho artículo respecto de las que vendan.

Art. 51. Las Administraciones de Hacienda averiguarán el destino y empleo que se dé á dichas materias hasta su consumo ó transformación total, y los últimos tenedores de las melazas que no acrediten su ulterior destino ó empleo quedan responsables del impuesto correspondiente al alcohol que hubiera podido obtenerse de aquéllas, computado á razón de un hectolitro por cada 120 kilogramos de miel de caña y de un hectolitro por cada 150 kilogramos de miel de remolacha.

CAPÍTULO VII

DE LOS DELITOS Y FALTAS

Art. 52. Las infracciones de este reglamento que constituyan delito se castigarán administrativamente con multas, y judicialmente con las penas marcadas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, siendo independientes ambas penas y los procedimientos para imponerlas.

Las infracciones que solo constituyan falta se corregirán con multas.

Art. 53. Cometén el delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol:

1.º Los que introduzcan ó traten de introducir en el territorio de la Península é islas Baleares y Canarias alcoholes ó líquidos alcohólicos sin haber hecho la declaración en las Aduanas y pagado los derechos correspondientes.

2.º Los que transporten los mismos líquidos de producción extranjera ó de las provincias y posesiones de Ultramar dentro de la zona fiscal ó detenten los referidos artículos sin los comprobantes del pago del impuesto.

3.º Los que revivifiquen ó traten de revivificar alcoholes impuros y nocivos para la salud.

4.º Los que destilen alcoholes en aparatos de los cuales no hubieren dado conocimiento á la Administración de Hacienda.

5.º Los que aumenten el número de los aparatos, los varíen, los modifiquen ó los alteren sin haber dado parte á la Administración de Hacienda, ó en cualquiera forma extraigan alcohol de los aparatos destilatorios de alcohol industrial sin que haya pasado por el contador.

6.º Los que después de haber dado parte de cesación en el trabajo continúen destilando ó preparando líquidos para la destilación.

7.º Los fabricantes de alcohol industrial que trabajen mayor número de días ó de horas de las declaradas, ó empleen para la destilación materias distintas de las declaradas.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial que extraigan de las fábricas ó de los almacenes alcoholes por los cuales no hayan pagado el impuesto.

9.º Los que no den parte á la Administración de las personas á quienes consignen, remitan ó vendan las melazas, y los que no acrediten el uso que han hecho de ellas; pero si en el término de tercero día, contado desde la fecha del requerimiento de la Administración, consignasen en depósito el importe de la penalidad que pudiera imponérseles ó presentaren fiador á satisfacción del Administrador de Hacienda, no incurrirán más que en la falta prevista en el párrafo séptimo del art. 54.

Los fiadores prestarán obligación bastante á juicio del Abogado del Estado, á responder de la penalidad que pueda imponerse al denunciado.

Art. 54. Cometén falta:

1.º Los que en la importación y en la entrada ó salida por cabotaje de alcoholes y líquidos alcohólicos cometan infracciones de las Ordenanzas de Aduanas que las mismas comprenden en el calificativo de faltas.

2.º Los que intenten importar ó introducir en el territorio de la Península é islas adyacentes, como aptos para el consumo personal, alcoholes ó líquidos alcohólicos que contengan materias nocivas para la salud.

3.º Los que conduzcan por tierra ó tengan alcoholes ó aguardientes de producción nacional, sin los vendis, en la zona fiscal.

4.º Los fabricantes que en las declaraciones cometan ocultación de aparatos, tinas, cubas, recipientes ó envases, de su cabida ó de la clase de aquéllos.

5.º Los que sin incurrir en otra falta ó delito dejen de presentar las declaraciones de todas clases en los plazos reglamentarios.

6.º Los que cometan inexactitud en la clase ó cantidad de las materias propias para la destilación, bien sean fabricantes de alcohol, bien importadores, comerciantes ó dueños de dichas materias.

(Se continuará)

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCC

Año económico de 1897--98

Continuación (1)

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.....	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la escuela.	Sueldo al trimestre		Material al trimestre		SITUACIÓN de la escuela.			FECHAS DE LA			DEVEN EN EL TRIMESTRE					
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	EN EL TRIMESTRE					
														10 por 100	5 por 100	Vacantes.	50 por 100		
												Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
226		D. Antonio Lázaro	Niños	206	25	51	56	90								5	16	6	19
227	Nalda	D. <sup>a</sup> Caya Castillo	Niñas	206	25	51	56	90								5	16	6	19
228	Islallana	" Emilia Casas	Ambos sexos	100	"	25	"	90								2	50	3	"
229	Navajún	" Pilar Guerrero	Id.	112	50	28	12	"	90			14(11 1897				2	81	"	"
230	Navarrete	D. Nicolás Gómez	Niños	206	25	51	56	"	90			4(1 1897				5	16	"	"
231		D. <sup>a</sup> Juana Sáez	Niñas	206	25	51	56	90								5	16	6	19
232	Nestares	" Mercedes Lacanal	Ambos sexos	62	50	15	62	"	61			24(11 1897				1	56	"	"
		" Gumersinda Sta. María		"	"	"	"	"	29			2(5 1898				"	"	"	"
233		D. Eduardo Cestafé	Niños	175	"	43	75	90								4	38	5	25
234	Nieva	D. <sup>a</sup> Valentina Sáenz	Niñas	212	50	53	12	90								5	32	6	38
235	Montemediano	" Dominica Martínez	Ambos sexos	62	50	15	62	90								1	56	1	88
236	Los Molinos	D. Luis Bretón	Id.	156	25	39	06	90								3	91	4	69
237	Santa Lucía	D. <sup>a</sup> Emilia Martínez	Id.	100	"	25	"	90								2	50	3	"
238	Ocón	" Felipa Loza	Id.	87	50	21	87	90								2	19	2	63
239	Las Ruedas	D. Benito Buzarra	Id.	75	"	18	75	90								1	88	2	25
240	Ochánduri	D. <sup>a</sup> Regina de Diego	Id.	87	50	21	87	90								2	19	2	63
241	Ojacastro	D. Manuel Aldama	Niños	156	25	39	06	90								3	91	4	69
242		D. <sup>a</sup> Margarita Balda	Niñas	156	25	39	06	90								3	91	4	69
243		D. Felipe Elizondo	Niños	156	25	39	06	90								3	91	4	69
244	Ollauri	D. <sup>a</sup> María Antonia Alonso	Niñas	156	25	39	06	90								3	91	4	69
245		D. Melchor Vicente	Niños	206	25	51	56	90								5	16	6	19
246	Ortigosa	D. <sup>a</sup> Aniceta Olmedo	Niñas	206	25	51	56	90								5	16	6	19
247	Pazuengos	D. Daniel Martínez	Ambos sexos	90	"	22	50	90								2	25	2	70
248	Ollora	" Marcelo de Blas	Id.	75	"	18	75	90								1	88	2	25
249	Pedroso	D. Juan Crisóstomo López	Niños	156	25	39	06	90								3	91	4	69
250		D. <sup>a</sup> Rufina Vereciano	Niñas	156	25	39	06	90								3	91	4	69
251	Pinillos	D. Juan Calleja	Ambos sexos	75	"	18	75	90								1	88	2	25
252	Poyales	" Francisco Reinares	Id.	75	"	18	75	90								1	88	2	25
253	Garranzo	" Sebastián Benito	Id.	75	31	18	82	90								1	88	2	25
254	Navalsaz	D. <sup>a</sup> Victoria Bobadilla	Id.	87	50	21	87	90								2	19	2	63
255	Villar de Poyales	" Demófila del Campo	Id.	75	"	18	75	90								1	88	2	25
256	Pradejón	D. Miguel Garrido	Niños	206	25	51	56	90								5	16	6	19
257		D. <sup>a</sup> Joaquina Alcaine	Niñas	206	25	51	56	90								5	16	6	19
258	Pradillo	D. Alfredo Martínez	Ambos sexos	281	25	70	31	"	90			30(11 1896				7	03	"	"
259		" Modesto Martínez	Niños	206	25	51	56	90								5	16	6	19
260	Préjano	D. <sup>a</sup> Teresa Estefanía	Niñas	206	25	51	56	90								5	16	6	19
261	Quel	D. Mariano Chueca	Niños	206	25	51	56	90								5	16	6	19
262		D. <sup>a</sup> Lucía Martínez	Niñas	206	25	51	56	90								5	16	6	19
263	Rabanera	D. Orencio Ortún	Ambos sexos	187	50	46	87	"	18	72		1(9 1897	19(11 1898			4	69	"	"
264	Rasillo (El)	D. <sup>a</sup> Celestina Hernández	Id.	124	"	31	"	90								3	10	3	72
265	Redal (El)	D. Eusebio Fernández	Niños	156	25	39	06	"	30	60		1(1 1898	1(2 1898			3	91	"	"
266		D. <sup>a</sup> Teresa Ruiz	Niñas	156	25	39	06	90								3	91	4	69
267	Ribafrecha	D. Telesforo Montes	Niños	206	25	51	56	90								5	16	6	19
268		D. <sup>a</sup> Plácida Serranc	Niñas	206	25	51	56	90								5	16	6	19
269	Ribas	D. Martín Pinillos	Ambos sexos	62	50	15	62	"	90			22(11 1897				1	56	"	"
270	Rincón de Soto	" Fructuoso Elías	Niños	206	25	51	56	90								5	16	6	19
271		D. <sup>a</sup> Fortunata Ortiz	Niñas	206	25	51	56	90								5	16	6	19
272	Robres	D. Genaro Blanco	Ambos sexos	137	50	34	37	90								3	44	4	13
273	Rodezno	" Galo de los Santos	Niños	156	25	39	06	90								3	91	4	69
274		D. <sup>a</sup> Carmen Escudero	Niñas	156	25	39	06	90								3	91	4	69
275	Sajazarra	D. Tiburcio del Valle	Niños	156	25	39	06	90								3	91	4	69
276		D. <sup>a</sup> Fernanda Moreno	Niñas	156	25	39	06	90								3	91	4	69
277		D. Antonio Prados	Niños	206	25	51	56	90								5	16	6	19
278	San Asensio	D. <sup>a</sup> Irene Palacios	Sustituída	103	12	"	"	60								"	"	4	13
		" Emilia Hernández	Sustituta	103	13	51	56	30								5	16	2	06
279	San Millán Cogolla	D. Bruno Rubio	Niños	156	25	39	06	90								3	91	4	69
280		D. <sup>a</sup> Tomasa Goyenecha	Niñas	156	25	39	06	90								3	91	4	69
281	El Río	D. Marcos Santa María	Ambos sexos	75	"	18	75	90								1	88	2	25

(1) Véase el BOLETIN número 98.

# ACION PÚBLICA DE LOGROÑO.

3.<sup>er</sup> trimestre.

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES.					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100.	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	5 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				5 50	2 50	3 "			5 50					
				2 81	2 81	" "			2 81					
				107 25	5 16	" "		102 09	107 25					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				1 56	1 56	" "			1 56					
				" "	" "	" "			" "					
8 76	10 50			28 89	" "	" "			" "	13 14	15 75			28 89 De Patronato.
10 64	12 76			35 10	" "	" "			" "	15 96	19 14			35 10 De Patronato.
				3 44	" "	" "			" "	1 56	1 88			3 44
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				5 50	2 50	3 "			5 50					
				4 82	2 19	2 63			4 82					
				4 13	1 88	2 25			4 13					
				4 82	2 19	2 63			4 82					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				4 95	2 25	2 70			4 95					
				4 13	1 88	2 25			4 13					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				4 13	1 88	2 25			4 13					
				4 13	1 88	2 25			4 13					
				4 13	1 88	2 25			4 13					
				4 82	2 19	2 63			4 82					
				4 13	1 88	2 25			4 13					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
14 06			278 42	438 72	" "	" "			" "	21 09		417 63	438 72	De Patronato.
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
9 38	3 75	247 50		378 69	" "	" "			" "	14 05	3 75	284 02	74 25	376 67 De Patronato.
				6 82	3 10	3 72			6 82					
				107 03	3 91	" "	51 56	51 56	107 03					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				1 56	1 56	" "			1 56					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				7 57	3 44	4 13			7 57					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				4 13	" "	4 13			4 13					
				7 22	5 16	2 06			7 22					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				4 13	1 88	2 25			4 13					

(Se continuará)

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el art. 152 de la ley de Reclutamiento vigente se preceptúa que los Presidentes de las Comisiones mixtas remitan á este Ministerio antes del 15 de Julio el estado de los mozos declarados soldados en cada zona, y en el 140 se previene que en el expresado día manden á los Jefes de las mismas relaciones de los mozos del reemplazo con las distintas clasificaciones en que fueron comprendidos.

Algunas Comisiones mixtas dejaron de incluir á mozos que debieron servir de base para determinar el cupo entre los soldados útiles; y otras, en vez del estado numérico que expresa el art. 152 referido, remitieron relaciones nominales por pueblos y reemplazos, empleando en esto un trabajo tan improbo como innecesario.

Con datos tan diversos se formó el estado general á que se refiere el art. 151 de la ley, faltando en alguna zona el principio esencial de igualdad contributiva que establece el párrafo segundo del art. 167 de la misma, y que ha sido necesario imponer, anulando repartimientos

y sorteos que carecían de aquel requisito, volviendo á sus hogares los mozos que indebidamente ingresaron en filas y llamando á ellas los que por su número y condiciones debieron ocupar ese puesto.

Para evitar tales deficiencias, origen de transcendentales perjuicios de difícil remedio, á la vez que facilitar á las Comisiones mixtas una pauta fija que, evitando responsabilidades, establezca igualdad absoluta en la proporción de hombres con que debe contribuir cada provincia y cada pueblo para el reemplazo del Ejército activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las mencionadas Corporaciones remitan el día 15 de Julio de cada año á este Ministerio, un estado numérico arreglado al modelo letra A que se inserta á continuación.

Es asimismo la voluntad de S. M., que las filiaciones que se expresan en el caso S.º, del artículo 140 de la ley, se extiendan con sujeción al formulario letra B.

De Realorden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.

CORREA

Señor.....

\*\*

#### MODELO LETRA A.

Comisión mixta de Reclutamiento de...

Reemplazo de 189...

Estado numérico de los mozos sorteados y clasificaciones en que han sido comprendidos.

Base para determinar el cupo...	Comprendidos en el art. 31 de la ley. . . . .	23	
	Soldados útiles del reemplazo actual. . . . .	800	
	Idem de reemplazos anteriores. . . . .	121	
	-----	921	
Pendientes de recurso ante el Gobierno, del reemplazo actual. . . . .	Idem de reemplazos anteriores. . . . .	5	
	Idem de justificación de hermano sirviendo. . . . .	34	
	Idem de id. de la ley de 21 de Julio de 1876. . . . .	74	
	-----	1094	
Religiosos profesos. . . . .	Novicios de seis meses de noviciado. . . . .	74	
	-----	141	
	Excluidos totalmente (art. 80).. . . .	Comprendidos en la clase primera del cuadro. . . . .	11
		Idem en la clase segunda. . . . .	16
Cortos de talla. . . . .		9	
Operarios de minas de azogue. . . . .		28	
Oficiales alumnos y demás clases militares pertenecientes al Ejército y la Marina. . . . .	Sufriendo condena. . . . .	9	
	Comprendidos en la ley de 31 de Julio de 1876. . . . .	3	
	-----	102	
	Excluidos temporalmente (art. 83).. . . .	Inútiles, clase segunda del cuadro. . . . .	8
Inútiles, clase tercera del cuadro. . . . .		12	
Cortos de talla. . . . .		35	
Procesados. . . . .		3	
-----	58		
Conceptuados temporalmente (artículo 87).. . . .	Comprendidos en el caso 1.º . . . . .	86	
	Idem en el 2.º . . . . .	80	
	Idem en el 3.º . . . . .	24	
	Idem en el 4.º . . . . .	16	
	Idem en el 5.º . . . . .	7	
	Idem en el 6.º . . . . .	6	
	Idem en el 7.º . . . . .	5	
	Idem en el 8.º . . . . .	4	
	Idem en el 9.º . . . . .	13	
	Idem en el 10.º, justificada la excepción. . . . .	27	
	Idem en el 11.º . . . . .	7	
-----	275		
TOTAL DE MOZOS. . . . .	1670		

Instrucción..	}	Saben leer y escribir. . . . .	1010
		Leer solamente. . . . .	86
		Con instrucción superior. . . . .	132
		Carecen de instrucción. . . . .	442
-----			1670

#### ZONAS

	A.	B.	C.	TOTAL
De la primera clasificación corresponden. . . . .	827	241	167	1235
De la segunda clasificación. . . . .	48	31	23	102
De la tercera clasificación. . . . .	22	17	19	58
De la cuarta clasificación. . . . .	136	79	60	275
TOTALES. . . . .	1033	368	269	1670
Prófugos. . . . .	18	9	6	33

#### Notas.

- 1.ª De los soldados útiles de reemplazos anteriores deben ingresar *tantos* en filas, según el número que obtuvieron en el sorteo, y *tantos* deben pasar á situación de depósito como excedentes de cupo.
- 2.ª De los excluidos totalmente del servicio, *tantos* están comprendidos en la clase primera del cuadro y *tantos* en la segunda.
- 3.ª De los excluidos temporalmente del servicio, están comprendidos *tantos* en la clase segunda, y *tantos* en la tercera.

#### ZONAS

	A.	B.	C.	TOTAL
De 1'545 á 1'550 metros. . . . .	235	68	29	332
De 1'550 á 1'555 metros. . . . .	231	60	27	318
De 1'555 á 1'560 metros. . . . .	206	43	25	274
De 1'560 á 1'565 metros. . . . .	98	22	24	144
De 1'565 á 1'570 metros. . . . .	45	35	21	101
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros. . . . .	12	13	41	66
TOTAL. . . . .	827	241	167	1235

..... de ..... de 189...

(Un blanco para expresar el cupo á que el mozo sea destinado.)

Alistamiento de... Zona de reclutamiento de...

Pueblo de..... Partido judicial de..... Provincia de.....

FILIACIÓN de ....., hijo de ..... y de ....., natural de ....., provincia de ....., vecindado en ....., nació el ... de ..... de ....., de oficio ....., de estado ..... Su estatura ..... metros. Sabe leer y escribir (1). Ingresa en Caja en ..... de ..... de ..... como soldado.

EL ALCALDE,  
(Firma y rúbrica.)

(Sello del Ayuntamiento.)

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de ..... de 189...

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,  
V.º B.º  
EL CORONEL DE LA ZONA,

(1) También se expresará si tuviera mayor instrucción ó carrera terminada.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Don José Tobías Lerena, 2.º Teniente Alcalde encargado de esta Alcaldía.

Hago saber: Que en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en este año, han sido comprendidos los mozos Esteban Mario Ildefonso Antonio José Godofredo Urellano y Tuero; Antonio Riaño; Alfredo, Alberto del Río Ulmán; Eduardo Victoriano Rogelio Mercedes Ruiz Rodríguez; Flavio Pedro Agustín Salvador y Gordillo; Francisco Carbonel y Gabarri; Salvador Ramiro del Cerro y Casarrubias, y Pablo Monterrubio Varela, los cuales á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado al acto de la clasificación

y declaración de soldados, por lo que se ha instruido contra los mismos expedientes, conforme previene el capítulo 11 de la ley de Reemplazos, en los cuales ha recaído acuerdo de este Ayuntamiento declarándoles prófugos; para todos los efectos legales, y condenándoles al pago de los gastos que su captura y conducción ocasionen.

En su virtud se cita, llama y emplaza para que se presenten dichos mozos en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, requiriendo por mi parte á las Autoridades, para que procedan á la busca y captura de aquellos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes, en caso de ser habidos.

Nájera 4 de Mayo de 1898.—José Tobías.